AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022350767

Bogotá D.C.

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

| | |
|---|---|
| REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN | EXPEDIENTE: 2019 – H213<br>RESOLUCIÓN SANCIÓN No. 811 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 |
| INTERESADOS | PRESTADOR: LINA YAMILE RODRIGUEZ SALGADO |

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy_____, por medio de este AVISO se notifica la RESOLUCIÓN SANCIÓN No. 811 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, al prestador de servicios de salud profesional independiente LINA YAMILE RODRIGUEZ SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1069261043, ubicada en la Carrera 6 No 12-77 local 101, del Municipio de SOACHA – Cundinamarca.

La presente notificación se hace en virtud a que la citación de la resolución enviada al prestador por correo electrónico no aparece con anotación “Fecha y hora de acceso a contenido”, según el certificado de comunicación electrónica de la empresa 472 de fecha 06/10/2022 y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Igualmente se comunica que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 11-11-2022, hasta el día 18-11-2022

Atentamente,

**DIANA YAMILE RAMOS CASTRO**
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Carlos Ciro Cubides Fontecha
Reviso: Dra. Beyanith Gutierrez Roa.
Expediente No. 2019 – H213.

# RESOLUCIÓN No. 811 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022345179

***"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA"***

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DEL 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 3100 DEL 20199, EL DECRETO NACIONAL 780 DEL 2016 ARTÍCULO 2.5.3.7.19, EL DECRETO ORDENANZAL No. 437 DEL 2020 Y,**

## CONSIDERANDO

**IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:**

| | |
|---|---|
| **NOMBRE DEL INVESTIGADO** | **LINA YAMILE RODRIGUEZ SALGADO** |
| **NIT O CC** | **1069261043** |
| **CÓDIGO DEL PRESTADOR** | **2575453138-01** |
| **TIPO DE PRESTADOR** | **PROFESIONAL INDEPENDIENTE** |
| **NATURALEZA JURIDICA** | **PRIVADA** |
| **DIRECCIÓN DE VISITA** | **Carrera 6 No 12-77 local 1** |
| **DOMICILIO JUDICIAL** | **Carrera 6 No 12-77 local 1** |
| **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | **opticamedina@hotmail.com** |
| **MUNICIPIO** | **SOACHA** |
| **FECHA DE LOS HECHOS** | **12-07-2019** |
| **ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN** | **DE OFICIO** |
| **EXPEDIENTE N°:** | **2019 – H213** |

## PRESUPUESTOS FÁCTICOS:

Los hechos acá investigados, se originan en virtud de la visita NO EFECTIVA de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca a las instalaciones del prestador de servicios en salud profesional independiente LINA YAMILE RODRIGUEZ SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1069261043, ubicada en la Carrera 6 No 12-77 local 101, del Municipio de SOACHA- Cundinamarca, el día 12 de julio de 2019.

Que mediante Auto No. 2020325429 de 2020, comunicado el día 27 de noviembre de 2020, se inició proceso administrativo sancionatorio en contra del prestador de servicios de salud LINA YAMILE RODRIGUEZ SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1069261043, ubicada en la Carrera 6 No 12-77 local 1, del Municipio de SOACHA- Cundinamarca, por no cumplir con las obligaciones legales que tiene todo prestador de servicios en salud , establecidas en el Decreto 780 de 2016 y la Resolución



Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

**RESOLUCIÓN No. 811 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**

2003 de 2014, o la norma que los modifique , adicione o sustituya . Lo anterior , conlleva a la presunta violación del Artículo 2.51.3.2.9 del Decreto Nacional 780 de 2016 y el Articulo 12 de la Resolución 2003 del 2014.

Que mediante Auto No. 2022309995 del 25 de febrero de 2022, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, profirió auto de cargos en contra de la profesional independiente LINA YAMILE RODRIGUEZ SALGADO con CC 1069261043, ubicada en la CARRERA 6 No. 12–77 LOCAL 1 del municipio de Soacha - Cundinamarca providencia que fue notificada a través del correo certificado el 22 de marzo de 2022, por la empresa 4-72 según guía E71571626-S, a lo cual la investigada mediante correo electrónico el 29/03/2022, solicita cita para notificación del proceso.

> **"CARGO UNICO:** Incumplimiento de la obligación legal de reporte de la novedad en cuanto a cierre de servicio y de sede en el REPS, por parte del prestador LINA YAMILE RODRIGUEZ SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía No.1069261043, ubicada en la Carrera 6 No 12-77 local 1, del Municipio de SOACHA- Cundinamarca, teniendo en cuenta los hallazgos encontrados el día de la visita programada el día 12 de julio de 2019. Incumplimiento que conlleva a la presunta violación de los artículos 2.5.1.3.2.9 y 2.5.1.3.2.10 del Decreto Nacional 780 de 2016, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014".

Que la investigada LINA YAMILE RODRIGUEZ SALGADO, no presentó escrito de descargos

Mediante Auto De Cierre Probatorio Y Traslado Para Alegar No. 2022325447 del 10 de junio de 2022, el despacho declara cerrada la etapa probatoria y corre traslado al investigado para que presente escrito de descargos, auto notificado mediante aviso el día 24 de julio del 2022.

Que la investigada LINA YAMILE RODRIGUEZ SALGADO, no presentó escrito de alegatos.

**DE LAS PRUEBAS**

Han sido incorporadas a la presente actuación, los siguientes medios probatorios:

1. Auto Comisorio No. 0632-19
2. Acta de visita No. 2072 de fecha 12-07-2019.
3. Soporte REPS de fecha 11 de julio de 2019

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Nuestra Constitución Política de Colombia, en su artículo 49, modificado por el acto Legislativo No. 02 del 2009, establece, que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y que se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Agrega la norma ibídem, que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y de establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control así mismo establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

En desarrollo de la norma Constitucional, el Ministerio de la Protección Social en el marco de sus funciones y competencias en materia de salud, expidió la Resolución 2003 del 2014, con la cual estableció en su artículo 4, la obligación legal de todo prestador de servicios de salud, de inscribirse y habilitarse y en su artículo 8 de regular la responsabilidad de dichos prestadores, frente al cumplimiento de los estándares aplicables a los servicios que se habilitan.



Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER 303297 icontec ISO 45001 ST-CER655785 IQNet Gobernación de Cundinamarca

**RESOLUCIÓN No. 811 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**

En el caso que nos ocupa, se tiene que el prestador de servicios de salud, denominado profesional independiente LINA YAMILE RODRIGUEZ SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1069261043, ubicada en la Carrera 6 No 12-77 local 101, del Municipio de SOACHA- Cundinamarca, incurrió en violación de los artículos 2.5.1.3.2.9 y 2.5.1.3.2.10 del Decreto Nacional 780 de 2016, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014.

Que antes de entrar a definir la modalidad de sanción aplicable al prestador, observa el despacho, la necesidad de verificar las condiciones de gradualidad de las sanciones conforme al artículo 50 de la Ley 1437 del 2011 a saber:

> **ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
>
> **1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.**
> 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
> 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
> 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
> 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
> 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
> 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
> 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Así las cosas, se ha de imponer la sanción de multa al prestador, atendiendo su conducta violatoria de la normatividad ya señalada, como en efecto se dispondrá en la parte resolutiva del presente proveído.

Como corolario de lo anterior, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca,

**RESUEVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** al prestador de servicios de salud profesional independiente LINA YAMILE RODRIGUEZ SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1069261043, ubicada en la Carrera 6 No 12-77 local 101, del Municipio de SOACHA- Cundinamarca, la sanción de MULTA equivalente a TREINTA (30) salarios mínimos legales diarios, equivalente al valor de UN MILLON DE PESOS MCTE ($ 1.000.000), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PAGO La sanción contemplada en el artículo primero de esta providencia, deberá consignarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, en la cuenta de ahorros No. 4731-0000-1394 de Davivienda, sucursal Gobernación a nombre de SANCIONES y MULTAS IVC. Se deberá enviar copia de la consignación al correo tesoreria.salud@cundinamarca.gov.co junto con la resolución, correo que deberá ser dirigido a la TESORERIA DE LA SECRETARIA DE SALUD o cheque de Gerencia a nombre del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud Nit. 899999114-0. Tesorería expedirá un comprobante de pago, que debe ser enviado al correo juridica.ivc@cundinamarca.gov.co, correo que deberá ser dirigido a la Dirección de Inspección Vigilancia y control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca. El no pago de la suma del dinero antes referida dentrodel término allí estipulado dará lugar a la causación de los intereses moratorios.

**ARTÍCULO TERCERO:** El no pago en los términos y cuantías señaladas, podrá dar lugar a la cancelación de la autorización de funcionamiento o al cierre del Establecimiento Farmacéutico. Adicionalmente la multa podrá hacerse efectiva por jurisdicción coactiva, con el envío inmediato de la copia autentica del acto administrativo mediante el cual se impuso la sanción y demás diligencias pertinentes al JUZGADO ÚNICO

**RESOLUCIÓN No. 811 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**

DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, para que efectúe el respectivo cobro por la vía de la jurisdicción coactiva, a partir de la fecha de ejecutoria de esta providencia o de aquella que resuelva recursos, de acuerdo al art. 98 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al prestador de servicios de salud profesional independiente LINA YAMILE RODRIGUEZ SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1069261043, ubicada en la Carrera 6 No 12-77 local 101, del Municipio de SOACHA- Cundinamarca, o su apoderado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y ss de la Ley 1437 del 2011. De no comparecer a la notificación personal el prestador, se procederá a notificar por AVISO en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: CONTRA** la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA YAMILE RAMOS CASTRO**
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: EDWAR TALERO
Reviso: BEYANITH **GUTIERREZ**
**Expediente: 2019 – H213**



Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co